



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 1319 DE 2016

(03 AGO 2016)

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Salud".

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto 4109 de 2011, numeral 26 del artículo 5 y el artículo 24 del Decreto 2774 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Salud – INS – es una Entidad de naturaleza científica y técnica, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio creado por el Decreto 470 de 1968, con cambio de naturaleza mediante el Decreto 4109 de 2011 y reestructurado a través de los Decretos 2774 y 2775 del 28 de diciembre de 2012, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud y al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto No 4109 de 2011 en su carácter de autoridad científico-técnica, el Instituto Nacional de Salud tendrá como objeto: (i) el desarrollo y la gestión del conocimiento científico en salud y biomedicina para contribuir a mejorar las condiciones de salud de las personas; (ii) realizar investigación científica básica y aplicada en salud y biomedicina; (iii) la promoción de la investigación científica, la innovación y la formulación de estudios de acuerdo con las prioridades de salud pública de conocimiento del Instituto; (iv) la vigilancia y seguridad sanitaria en los temas de su competencia; la producción de insumos biológicos; y (v) actuar como laboratorio nacional de referencia y coordinador de las redes especiales, en el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas coordinen sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la realización de procesos de selección de contratistas será del jefe o Representante Legal de la Entidad.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a la Directora del Instituto Nacional de Salud en su calidad de Representante Legal, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual y para desconcentrar el proceso contractual.

Que de acuerdo con las funciones del Decreto No. 2774 de 2012, se delegó en la Secretaria General algunas facultades inherentes a la ordenación del gasto y a la contratación administrativa del INS.

Que el Instituto Nacional de Salud debe acometer el desarrollo de sus objetivos institucionales mediante los instrumentos otorgados por la Constitución Política, el Estatuto General de la Contratación Pública y sus Decretos reglamentarios, la Ley de Ciencia y Tecnología (Ley 29 de 1990) con sus Decretos Reglamentarios y el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Que el numeral 13 del artículo 9º del Decreto 4109 de 2011, el numeral 26 del artículo 5º y el artículo 24 del Decreto 2774 de 2012, señalan como función del Director General: *"Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto".*

Que el Comité de Contratación es un órgano colegiado de asesoría al Ordenador del Gasto, que permite efectivizar los postulados de la gestión en relación con los temas de orden contractual. Igualmente constituye un escenario para el debate argumentado respecto de las diferentes posturas y análisis en relación con aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico y de riesgo de las solicitudes de contratación que se presentan ante el Ordenador del Gasto.

57

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Salud".

Que en atención a los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, como son la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y atendiendo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad, es necesario reglamentar el funcionamiento del Comité de Contratación del INS, como órgano asesor y consultor de la Entidad, en los diferentes procesos contractuales que se surtan en armonía con las normas y procedimientos aplicables.

Que en aplicación del numeral 9 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: "En los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento", y en aras de preservar, y observar los postulados que rigen la contratación estatal y la función administrativa, se hace necesario reglamentar el Comité de Contratación del Instituto Nacional de Salud, con el fin de crear una unidad de criterio contractual y en procura del cumplimiento de los fines misionales de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – Conformación: Confórmese el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Salud, como una instancia asesora del Ordenador del Gasto en relación o su delegado para el efecto con la actividad contractual, tendiente al logro de sus objetivos misionales, así como al cumplimiento de las disposiciones en aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico, de riesgos y demás asociados.

ARTÍCULO SEGUNDO – integración: El Comité Asesor de Contratación estará integrado por:

- El(a) Ordenador(a) del Gasto, quien lo presidirá.
- Un delegado de Dirección General.
- El(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.
- El(a) Jefe de la Oficina Asesora de Planeación o su delegado.
- El(a) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera.
- El(a) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Administrativa.
- El(a) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Contractual, quien desempeñará la Secretaría Técnica.

ARTÍCULO TERCERO- Participación: Tendrán voz pero no voto dentro del ejercicio del Comité Asesor de Contratación:

- El(a) Ordenador(a) del Gasto,
- Los invitados, bien sean permanentes o transitorios

ARTÍCULO CUARTO- invitados: Sera invitado permanente del Comité sin voto pero con voz, el funcionario del bien, servicio u obra a contratar y El(a) Jefe de la Oficina de Control Interno o su delegado.

Parágrafo Primero. Será obligatoria la asistencia, sin derecho de voto, de los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, cuando se sometan a consideración del Comité, aspectos relacionados con procesos de selección.

Parágrafo Segundo. El Comité de Contratación podrá invitar a las sesiones según la temática de los casos y asuntos a tratar, a otros servidores públicos, contratistas de la entidad o incluso a particulares que tengan relación con los procesos de selección o cuando a su juicio el concepto de éstos sea necesario para la toma de decisiones. Los invitados tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO QUINTO – Impedimentos y recusaciones: Con el fin de garantizar la observancia de los principios que rigen las deliberaciones de los miembros del Comité de Contratación, se aplicaran las causales de impedimentos y recusación establecidas en las normas vigentes, en especial, las contempladas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011.

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Salud".

ARTÍCULO SEXTO - Delegación: Los servidores públicos delegados para conformar el Comité Asesor de Contratación tendrán carácter permanente, por lo que, su remoción sólo podrá realizarse mediante la delegación expresa de un nuevo servidor público, debidamente comunicada a la Secretaria Técnica del Comité, sin perjuicio de que el delegatario asuma su posición en la sesión que corresponda acudir o reasuma la misma sin delegación alguna

ARTÍCULO SÉPTIMO – Asistencia: La asistencia al Comité Asesor de Contratación es de carácter obligatorio para miembros e invitados permanentes, salvo que medie excusa debidamente justificada ante el Presidente del Comité.

ARTÍCULO OCTAVO – Quórum: Para deliberar y recomendar será necesario contar con un quórum mínimo de tres miembros del Comité con facultad de voto y con la asistencia de por lo menos uno de los invitados permanentes.

ARTÍCULO NOVENO – Excepciones al conocimiento del comité: No se presentarán ante el Comité Asesor de Contratación las solicitudes que correspondan a:

1. Modalidad de selección de mínima cuantía a excepción de obras civiles menores a 10 SMLMV y,
2. Contratación directa causal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

ARTÍCULO DECIMO – Funciones: Son funciones del Comité de Contratación las siguientes:

1. Asesorar y orientar al ordenador del gasto, cuando este lo requiera, para la toma de decisiones en materia precontractual, contractual y post contractual en términos de eficacia y oportunidad, y se dé cumplimiento a las disposiciones en aspectos de orden jurídico, económico, financiero, ambiental, técnico, de riesgos y demás asociados.
2. Aprobar la modalidad de selección y los insumos para elaboración de los proyectos de pliegos y pliegos de condiciones definitivos, buscando que se ajusten a las necesidades reales y al Plan de Compras aprobado para cada vigencia fiscal, dando aplicación a los principios de economía, transparencia, responsabilidad y, en especial, al deber de selección objetiva, establecidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.
3. Recomendar al Ordenador del Gasto la conveniencia o no de adelantar una contratación con base en los estudios y demás documentos que presente la dependencia con iniciativa de gasto.
4. Formular las observaciones a que haya lugar respecto de la documentación e información de los trámites contractuales de su conocimiento.
5. Analizar las solicitudes y justificaciones de modificaciones, adiciones, prorrogas, cesiones, terminaciones anticipadas, de contratos cuyo trámite haya sido objeto de conocimiento del Comité, previo concepto del supervisor o interventor del contrato.
6. Conocer y analizar la conveniencia de las solicitudes de prórroga y adiciones que conlleven a constitución de reservas presupuestales del Instituto.
7. A petición del Ordenador del Gasto, analizar y formular recomendaciones respecto del proyecto de liquidación de contratos que por su complejidad lo ameriten.

Parágrafo Primero. Las sugerencias formuladas por el Comité Asesor de Contratación tendrán el carácter de recomendaciones ante el Ordenador del Gasto que no inciden en la competencia para ordenar y dirigir los procesos de selección descritos en el presente artículo, la escogencia de la oferta más favorable o la declaratoria de desierta, la cual es del Ordenador del Gasto o su delegado.

Parágrafo Segundo. Los temas conocidos en desarrollo de las sesiones de Comité por sus miembros o invitados tendrán la calidad de reservado y al ser miembro del comité no se encuentran excluidos de responsabilidades fiscales, penales o disciplinarias por acción u omisión.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO - Sesiones y Funcionamiento: El Comité de Contratación sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

1. El Comité Asesor de Contratación sesionará el día y hora fijado por el Ordenador del Gasto con la regularidad que demande la necesidad y la dinámica del proceso contractual de la Entidad.

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Salud".

2. Para todas y cada una de las sesiones se deberá tener una agenda u orden del día, que será conformada con los asuntos que deba revisar y aprobar el Comité y aquellos que hayan sido puestos a consideración.
3. El Comité sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, y adoptará decisiones válidas con la mitad más uno de los votos favorables de los miembros con derecho a voto presentes. En caso de empate, el presidente del Comité decidirá frente al mismo.
4. El día de la sesión se hará lectura de la agenda u orden del día por parte del Secretario(a) Técnico del Comité, y los casos sometidos a consideración del comité serán expuestos por el interesado o responsable del mismo absolviendo las dudas e inquietudes que se le formulen, al término de su intervención los miembros del comité deliberarán sobre el asunto y adoptarán las determinaciones que se estimen oportunas y procedentes.

Parágrafo Primero. El Comité Asesor de Contratación podrá realizar sesiones virtuales, cuando el Ordenador del Gasto lo considere conveniente o lo soliciten las dos terceras partes de los miembros del Comité. Las sesiones virtuales se realizarán por los medios electrónicos que para ello disponga el Instituto. En este evento, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio electrónico empleado. Para lo anterior, y como un mínimo a tener en cuenta para la citación de las sesiones presenciales, será del cuarenta por ciento (40%) de las reuniones dentro de un mismo año calendario.

Parágrafo Segundo. Para las sesiones virtuales, se tendrán en cuenta las mismas condiciones para deliberar y decidir previas las sesiones presenciales.

Parágrafo Tercero. En todo caso, el Ordenador del Gasto en calidad de Presidente del Comité Asesor de Contratación, podrá en cualquier momento y sin que medie un término de antelación, realizar la convocatoria a sesiones extraordinarias cuando la necesidad del servicio así lo demande.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO – Actas de las sesiones del Comité Asesor de Contratación: De cada sesión del Comité Asesor de Contratación, se levantarán actas las cuales deben estar firmadas por todos los miembros e invitados del Comité que asistan dentro de los dos (2) días siguientes a la terminación de la sesión. El contenido mínimo de las actas serán el resumen sucinto de los temas debatidos, las observaciones realizadas, la recomendación emitida y los votos de los miembros del Comité.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO – Presidente del Comité Asesor de Contratación: El presidente del Comité Asesor de Contratación, será el Ordenador del Gasto, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las sesiones.
2. Informar a la Secretaria Técnica, la fecha y hora en que de conformidad con su agenda se pueden llevar a cabo las sesiones.
3. Aceptar o no la recomendaciones de los miembros del Comité Asesor de Contratación.
4. Convocar directamente a sesión extraordinaria, a los miembros del Comité Asesor de Contratación.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO – Secretaria Técnica: El secretario técnico del Comité Asesor de Contratación, será el Coordinador del Grupo de Gestión Contractual, quien tendrá las siguientes funciones:

1. Citar a los miembros del Comité Asesor Contractual y a sus invitados a sesiones ordinarias, de conformidad con el aviso del presidente del comité
2. Preparar el orden del día de cada reunión, de acuerdo a los temas, informes y documentación presentados por las dependencias con iniciativa de gasto.
3. Remitir a los miembros del Comité y los invitados, con una antelación no inferior a dos (2) días hábiles a la fecha indicada para cada sesión ordinaria, los temas, el orden del día, así como los informes y la documentación respectiva, con el propósito que sean analizadas por ellos.
4. Revisar las actas del Comité Asesor de Contratación, las cuales serán elaboradas por un servidor público del Grupo de Gestión Contractual.
5. Tener la custodia y administrar el archivo de las actas, sus anexos y demás documentos relacionados con el Comité.
6. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

"Por la cual se conforma y reglamenta el Comité Asesor de Contratación del Instituto Nacional de Salud".

ARTÍCULO DECIMO QUINTO – Sustentación de la solicitud contractual y de sus condiciones: La dependencia con iniciativa del gasto que solicita la contratación deberá preparar una presentación sobre los aspectos relevantes de los documentos que se exponen al Comité Asesor de Contratación, la cual hará parte integral del acta de la sesión del Comité. La presentación como mínimo debe contener los siguientes ítems:

- a. Descripción de la necesidad.
- b. Correspondencia de la contratación solicitada con los objetivos y competencias del Instituto.
- c. Alcance o especificaciones técnicas de la contratación.
- d. Impacto en términos de gestión de la contratación solicitada.
- e. Modalidad de selección y su justificación.
- f. Análisis económico y financiero.
- g. Análisis de Riesgo.


ARTÍCULO DECIMO SEXTO – Vigencia y Derogatoria: La presente Resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución No. 308 de abril 30 de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D.C., el

03 AGO 2016

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCÍA OSPINA MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL

Elaboró:  Miguel Ángel Jiménez Gavilán – Coordinador Grupo Gestión Contractual

Revisó:  Luis Ernesto Florez Simanca – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:  Esperanza Martínez Garzón – Secretaria General